

CONTESTACION DEMANDA. 73001333300620210010800. MUNICIPIO DE IBAGUE.

Duby Aldinever Correa Ceballos <asesoriaempresarial@dubycorrea.com.co>

Vie 6/08/2021 1:46 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA 108-2021.pdf;

Buena tarde adjunto documento de contestacion de la demanda del asunto con sus respectivos anexos

DUBYALDINEVER CORREA CEBALLOS
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
T.P 317521 C.S.J



Señor
Juzgado sexto administrativo de Ibagué
Ibagué

Referencia: Contestación Demanda medio de control repetición, contra Jorge Alberto PÉREZ DÍAZ C.C. 93.401.802.

Demandante: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Radicación 73001-3333-006-2021-00108-00

Duby Aldinever CORREA CEBALLOS, mayor de edad, vecino de Ibagué, donde resido, identificado profesional y civilmente como aparezco al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, con oficina en la Avenida 37 # 8-33, Piso 3, teléfonos 5163043, 3004433627 y 3143957857, correo electrónico, asesoriaempresarial@dubycorrea.com.co, actuando en los términos del poder conferido por la parte demandada Jorge Alberto PÉREZ DÍAZ, mayor y vecino de esta ciudad, demandado dentro del presente referenciado, con el debido respeto le manifiesto al despacho, solicito se me conceda personería jurídica para actuar, así mismo paso a contestar la misma, en los siguientes términos:

A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS

AL PRIMERO: Es cierto, que hubo un contrato de prestación de servicios con el municipio de Ibagué, situación que se constata en los documentos aportados y por lo publicado en el SECOP.

AL SEGUNDO: Es cierto, por los documentos existentes y por lo publicado en el SECOP, igual que en el numeral primero.

AL TERCERO: Es cierto, por los documentos existentes y por lo publicado en el SECOP, igual que en el numeral primero.

AL CUARTO: No es cierto, en la parte atinente a Jorge Alberto PEREZ DÍAZ, por cuanto la secretaria de infraestructura, solo se encarga de la parte operativa.

AL QUINTO: Es cierto, por lo que se puede verificar en la página de la rama judicial.

AL SEXTO: Es cierto, por lo que se puede verificar en la página de la rama judicial

AL SÉPTIMO: Es cierto, por los documentos aportados al proceso.

OCTAVO: Es cierto, por los documentos aportados al proceso.

AL NOVENO: Es cierto, por los documentos aportados al proceso.

AL DÉCIMO: Es cierto, por los documentos aportados en la parte que se realizó una conciliación por el valor mencionado.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, por los documentos aportados al proceso.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto, por los documentos aportados al proceso.

DUBY ALDINE VER CORREA CEBALLOS

ABOGADO TITULADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

T.P 317521 C.S.J



A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se despachen favorablemente, en su integridad, frente a mi poderdante exsecretario de infraestructura Jorge Alberto Pérez Díaz así:

A la primera: No se le declare patrimonial y solidariamente responsable, por cuanto en su cargo como secretario de infraestructura, sus funciones eran de tipo operativo nunca de carácter jurídico, como es la configuración del contrato realidad, pues la responsabilidad de dicha secretaría era en la etapa precontractual determinar la necesidad del servicio o producto, determinar la calidad de quien prestaba el servicio y posteriormente verificar el cumplimiento de lo pactado, nunca la situación jurídica, actividad de exclusiva responsabilidad de la oficina de contratación, adscrita a la secretaria de apoyo a la gestión y asuntos de la juventud, según decreto de delegación 1.011 del 3 de enero de 2012 artículo octavo.

De lo enunciado es claro que no puede existir culpa grave, acorde con lo preceptuado en la ley.

A la segunda: Me opongo a que se condene al pago de perjuicios a mi poderdante, pues no se configura perjuicio alguno, por lo enunciado el inciso anterior.

A la tercera: Me opongo se condene al pago de indexación alguna a mi poderdante, por lo enunciado con anterioridad.

A la cuarta: Me opongo se condene al pago de intereses moratorios a mi poderdante, por lo enunciado en el numeral primero.

MEDIOS DE DEFENSA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA QUE
REPRESENTO.

Los hechos y razones en que apoyo la defensa de los intereses de mi poderdante son todos aquellos medios probatorios que citaré más adelante y los cuales traeré al proceso, como paso a determinarlo, especialmente con pruebas documentales y testimoniales.

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las siguientes:

1. Decreto 1-0011 del 3 de enero de 2012, artículo cuarto al sexto y octavo, especialmente.
2. Decreto 1-0560 del 10 de julio de 2012.
3. Decreto 1000-0390 del 16 de julio de 2014.
4. Decreto 1000-0195 del 6 de abril de 2015.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar a la parte demandante, para que el día y hora que su despacho lo determine absuelva el interrogatorio de parte, que en forma verbal o escrita le formularé.

DUBYALDINEVER CORREA CEBALLOS
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
T.P 317521 C.S.J



EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Propongo como medios exceptivos en cuanto a mi mandante, exsecretario de infraestructura Jorge Alberto PEREZ DIAZ los siguientes:

INEXISTENCIA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. Esta excepción tiene su fundamento en el hecho que la dependencia a cargo de mi mandante era la secretaria de infraestructura misma que conforme al decreto de delegación 1-0011 del 3 de enero de 2012, en su artículo sexto, tenía la responsabilidad en la etapa precontractual, esta entendida como todo lo operativamente necesario es decir necesidad del servicio, estudio de mercado, etc, nunca se involucraba el marco jurídico pues para estos fines existía exclusivamente una oficina de contratación encargada de todo el marco jurídico y adscrita a secretaria de apoyo a la gestión y asuntos de la juventud, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del decreto de delegación 1-0011 del 3 de enero de 2012.

PETICIONES ESPECIALES

Sírvase acumular al presente proceso las demandas que a continuación relaciono y que obedecen al mismo medio de control y en las cuales mi poderdante es miembro de la parte demandada y por tanto los fundamentos jurídicos y excepciones serán las mismas.

- 1.- 73001-3333-007-2021-00067-00
- 2.- 73001-3333-012-2021-00063-00
- 3.- 73001-3333-001-2021-00106-00
- 4.- 73001-3333-002-2021-00099-00
- 5.- 73001-3333-011-2021-00104-00
- 6.- 73001-3333-006-2021-00074-00
- 7.- 73001-3333-004-2021-00087-00

NOTIFICACIONES

Mi mandante actualmente se encuentra domiciliado en la Cra 5 sur No. 88-30 Torre 3 apto Conjunto Iwoka. E-mail: ing_joalpe@hotmail.com. Cel 313-3424183

Las recibo en la dirección física y electrónica anotada en el encabezamiento de esta demanda,

La parte demandante recibe en la dirección física y electrónica anotada en la demanda.

Del señor Juez


Duby Aldinever CORREA CEBALLOS
C.C. 93.384.749
T.P. 317521



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



13

DECRETO No.

1-0011

(- 3 ENE 2012)

“POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE CONTRATACIÓN Y DE ORDENACION DEL GASTO”

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que la administración Municipal, tiene el cumplimiento de las funciones administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Carta Política, disposición ésta, que dirige el funcionamiento de la administración al servicio del interés general, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 Ibídem desarrolla la aplicación de la delegación que se extiende a los representantes de las entidades territoriales como máximas autoridades administrativas, en armonía con el artículo 315 de la misma Carta, en la que se señala que el Alcalde ejerce como jefe de la administración seccional y representante legal del Municipio, por lo tanto, está facultado y autorizado por la Constitución Política y la ley para ordenar el gasto, dirigir la función administrativa y delegar las funciones.

Asimismo, el Decreto 111 de 1996, en su artículo 110, contempla la capacidad que tienen los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, de contratar y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones; menciona a su vez, que estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o ejecutivo o quien haga sus veces.

Que el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece la competencia para celebrar contratos estatales a nivel territorial en cabeza de los Alcaldes de los Municipios.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, reformado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos y para desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo, o en sus equivalentes.

Que a su vez, el legislador por medio de la Ley 489 de 1998, consagra que las Autoridades Administrativas mediante acto de delegación pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otra autoridad con funciones afines o complementarias.

Que en ejercicio de la delegación, el delegatario deberá dar cumplimiento a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes, así como los principios de la función administrativa contemplada en el artículo 209 Constitucional.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

1-0011
- 3 ENE 2012



14

DESPACHO

Que por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en la Secretario de Educación, la función de celebración de convenios y contratos, para lo cual tendrá también la ordenación del gasto de funcionamiento e inversión, la suscripción de cuentas de pago que se financien o afectan los recursos presupuestales en:

SECCIÓN:

- **SECRETARIA EDUCACIÓN**

Todo de conformidad con el Presupuesto General del Municipio, con observancia de la Constitución Política, las leyes, los decretos, los reglamentos, los Acuerdos y demás disposiciones contractuales y presupuestales vigentes, previa aprobación del ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR en el Secretario de Salud, la función de celebración de convenios y contratos, para lo cual tendrá también la ordenación del gasto de funcionamiento e inversión, la suscripción de cuentas de pago que se financien o afectan los recursos presupuestales en:

SECCIÓN:

- **FONDO LOCAL DE SALUD.**

Todo de conformidad con el Presupuesto General del Municipio, con observancia de la Constitución Política, las leyes, los decretos, los reglamentos, los Acuerdos y demás disposiciones contractuales y presupuestales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR en el Secretario Administrativo, la función de celebración de convenios y contratos, para lo cual tendrá también la ordenación del gasto de funcionamiento e inversión, la suscripción de cuentas de pago que se financien o afectan los recursos presupuestales en:

SECCIÓN:

- **CONCEJO MUNICIPAL**
- **PERSONERÍA MUNICIPAL**
- **CONTRALORÍA MUNICIPAL**
- **DESPACHO DEL ALCALDE**
- **SECRETARIA DE HACIENDA**
- **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**
- **SECRETARIA DE GOBIERNO**
- **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL**
- **OFICINA JURÍDICA**
- **SECRETARIA DE APOYO A LA GESTIÓN Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD**

Todo de conformidad con el Presupuesto General del Municipio, con observancia de la Constitución Política, las Leyes, los decretos, los reglamentos, los Acuerdos y demás disposiciones contractuales y presupuestales vigentes.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

1-0011
- 3 ENE 2012



15

DESPACHO

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR en el Secretario de Planeación Municipal, la función de celebración de convenios y contratos, para lo cual tendrá también la ordenación del gasto de funcionamiento e inversión, la suscripción de cuentas de pago que se financien o afectan los recursos presupuestales en:

SECCIÓN:

- **SECRETARIA DE PLANEACIÓN**
- **SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD**
- **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**
- **SECRETARIA DE CULTURA TURISMO Y COMERCIO**
- **SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE**

Todo de conformidad con el Presupuesto General del Municipio, con observancia de la Constitución Política, las leyes, los decretos, los reglamentos, los Acuerdos y demás disposiciones contractuales y presupuestales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La delegación que por medio de este decreto se hace, comprende la función de iniciar las correspondientes actuaciones administrativas, tendientes a DECLARAR: terminación unilateral, caducidad, incumplimiento, imposición de multas, imposición de sanciones, cláusulas penales; hacer uso de las facultades de interpretación unilateral y modificación unilateral, y liquidar bilateralmente o unilateralmente los contratos por los motivos legales, resolución de los recursos de la vía gubernativa interpuestos, y demás actuaciones de trámite, preparatorios, ejecutivos, y actos administrativos para lograr el cumplimiento del objeto contractual o convencional.

ARTICULO SEXTO: El Secretario de cada una de las dependencias donde se origine la necesidad de contratación deberá suscribir los documentos relacionados con el proceso precontractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La ordenación del gasto de la reserva presupuestal que se constituya en cada vigencia estará en cabeza de los funcionarios a quienes se les efectúa la presente delegación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección de Contratación adscrita a la Secretaria de Apoyo a la Gestión, tendrá la función específica de coordinar las etapas precontractual, contractual y postcontractual de conformidad a lo establecido en los actos municipales que regulan la materia, y las demás normas concordantes, que la modifiquen y deroguen o regulen el tema, y en especial los demás actos propios e inherentes de la contratación estatal dando estricto cumplimiento a las disposiciones en la materia.

ARTÍCULO NOVENO: En cuanto a los demás aspectos relacionados con responsabilidades y trámites contractuales, se seguirán aplicando las disposiciones legales existentes tanto del Orden Nacional como las de Orden Territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Alcalde del Municipio reasumirá total o parcialmente en el momento que las circunstancias lo requieran, las funciones que por este decreto se delegan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Alcalde del Municipio ordena a las Secretarías ordenadoras del gasto y las dependencias ejecutoras que en el proceso pre contractual,



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

1-0011
- 3 ENE 2012



16

DESPACHO

contractual y post contractual hagan aplicación a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los principios de la contratación estatales tales como: Prevalencia del interés general, del debido proceso, buena fe, transparencia, economía, planeación, responsabilidad, mantenimiento de la ecuación contractual, selección objetiva, publicidad, legalidad, igualdad, celeridad, moralidad y libre concurrencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Alcalde Municipal ordena a las Secretarías ordenadoras del gasto y las dependencias ejecutoras, prestar atención a los controles preventivos y de advertencia, requerimientos que hagan las autoridades y organismo de control, sobre los diferentes procesos de selección, con el objetivo de que se estudien, revisen y resuelvan de manera pronta, y conformidad al ordenamiento legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las funciones que se delegan a través del presente Decreto serán objeto de una evaluación por parte del señor Alcalde mediante un informe que los delegatarios presentarán bimestralmente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente decreto deroga todas las disposiciones anteriores sobre delegación de funciones de contratación y ordenación del gasto que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- 3 ENE 2012

LUIS H. RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Alcalde

Vo.Bo. JHON ESPER TOLEDO CASTAÑEDA
Jefe Oficina Jurídica (E)



1 - 0 5 6 0

DECRETO No.
(1 0 JUL 2012)

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 1-0011 DE 2012 REFERENTE A LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO”

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 1-0011 del 3 de enero de 2012, se delegaron funciones para la celebración de contratos y ordenación del gasto de funcionamiento e inversión, suscripción de cuentas de pago, entre otros, en los Secretarios de Despacho de: Educación, Salud, Administrativa y Planeación, de la Administración Municipal.

Que en virtud a los deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual que le asisten al representante legal de la entidad de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y en aras de optimizar el funcionamiento de la administración al servicio del interés general, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación y la desconcentración de funciones, resulta procedente la redistribución de las funciones delegadas y la ordenación del gasto.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, reformado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos y para desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo, o en sus equivalentes.

Que a su vez, el inciso 2º del artículo 9º de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas mediante acto de delegación pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores en los niveles directivo y asesor.

Que en ejercicio de la delegación, el delegatario deberá dar cumplimiento al ordenamiento jurídico respecto de las disposiciones que regulan la contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 361 de 1997, 816 de 2003, 905 de 2004, 996 de 2005, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto-ley 019 de 2012, Decreto 734 de 2012, y demás normas concordantes), los principios de la función administrativa contemplada en el artículo 209 Constitución Política,



DECRETO No.

1 - 0560

(10 JUL 2012)

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 1-0011 DE 2012 REFERENTE A LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO”

Que es una necesidad de la administración Municipal trazar unos lineamientos claros y unificados en materia de contratación pública, que sirvan de guía a los servidores públicos en la gestión y ejecución de recursos, que permitan mayor eficiencia y transparencia en el desarrollo de la función pública.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero y tercero del Decreto No. 1-0011 del 3 de enero de 2012 en el sentido de **DELEGAR** en el Director del Grupo de Contratación, adscrito a la Secretaría de Apoyo a la Gestión, la función de celebración de convenios y contratos de los rubros presupuestales correspondientes a las Secciones que venían a cargo del Secretario de Educación y Administrativo del Municipio de Ibagué, para lo cual tendrá también la ordenación del gasto de funcionamiento e inversión, la suscripción de cuentas de pago que se financien o afectan los recursos presupuestales de cada una de las respectivas Secciones; excepción hecha en lo que corresponde a la Secretaría de Bienestar Social.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de la Secretaría de Bienestar Social, dicha Sección pasará en adelante a hacer parte de las que se encuentran a cargo por vía de la figura de la delegación, del Secretario de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección del Grupo de Contratación, continuará con la función específica de coordinar las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continúa vigente la delegación realizada en lo pertinente tanto al Secretario de Salud como al Secretario de Planeación Municipal, - en este último caso, salvo en lo relacionado con la inclusión ahora de lo que concierne a la Secretaría de Bienestar Social -, y las demás disposiciones contenidas en el Decreto No 1-0011 del 3 de enero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Los delegatarios y ordenadores del gasto darán estricto cumplimiento del plan de desarrollo 2012-2015 *“Ibagué camino a la seguridad humana 2012-2015”*, el Presupuesto del Municipio y al ordenamiento jurídico en materia de contratación estatal (Leyes 80 de 1993, 361 de 1997, 816 de 2003, 905 de 2004, 996 de 2005, 1150 de 2007, 1474



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

DESPACHO



1303

DECRETO No.

1-0560

(10 JUL 2012)

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 1-0011 DE 2012 REFERENTE A LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO”

de 2011, Decreto-ley 019 de 2012, Decreto 734 de 2012, y demás normas concordantes que las reglamenten, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

10 JUL 2012

LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Alcalde

SANDRA MARITZA GÓMEZ MURILLO
Jefe (E) Oficina Jurídica



DECRETO No. 1000-0390
(16 JUL 2014)

“POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 1000-0005 DE 2014 Y 1000-0008 DEL 7 DE ENERO DE 2014, REFERENTE A LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA DE IBAGUÉ (E)

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, artículo 21 de la ley 1150 de 2007, artículo 30 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 1-0011 del 3 de enero de 2012, se delegaron funciones para la celebración de contratos y ordenación del gasto de funcionamiento e inversión, suscripción de cuentas de pago, entre otros, en los Secretarios de Despacho de: Educación, Salud, Administrativa y Planeación, de la Administración Municipal.

Que a través del Decreto 1-0560 del 10 de julio de 2012, se modificó los artículos primero y tercero del Decreto No. 1-0011 del 3 de enero de 2012 en el sentido de delegar en el Director del Grupo de Contratación, adscrito a la Secretaría de Apoyo a la Gestión, la función de celebración de convenios y contratos de los rubros presupuestales correspondientes a las Secciones que venían a cargo del Secretario de Educación y Administrativo del Municipio de Ibagué, para lo cual tendría también la ordenación del gasto de funcionamiento e inversión, la suscripción de cuentas de pago que se financien o afectan los recursos presupuestales de cada una de las respectivas Secciones; excepción hecha en lo que corresponde a la Secretaría de Bienestar Social.

Que mediante Decreto 1000-0005 del 3 de enero de 2014, se derogó a partir del 7 de enero de 2014, el Decreto 1-0560 del 10 de julio de 2012, por el cual se modificó parcialmente el Decreto número 1-0011 de 2012, referente a la delegación de funciones en materia de contratación y ordenación del gasto y se delegó a partir del 7 de enero de 2014, en el Secretario de Educación Municipal, la función de celebración de convenios y contratos de los rubros presupuestales correspondientes a las Secciones de la Secretaría de Educación, Concejo Municipal, Personería Municipal, Contraloría Municipal, Despacho Alcalde, Secretaría de Hacienda, Secretaría Administrativa, Secretaría de Gobierno, Oficina Jurídica y Secretaría de Apoyo a la Gestión y Asuntos de la Juventud, para lo cual tendrá también la ordenación del gasto de funcionamiento e inversión, la suscripción de cuentas de pago que se financien o afectan los recursos presupuestales de cada una de las respectivas Secciones.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, reformado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos y para desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo, o en sus equivalentes.

Que a su vez, el inciso 2º del artículo 9º de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas mediante acto de delegación pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores en los niveles directivo y asesor.

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, señala que el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos



DESPACHO

DECRETO No. 1000-0390
(16 JUL 2014)

“POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 1000-0005 DE 2014 Y 1000-0008 DEL 7 DE ENERO DE 2014, REFERENTE A LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal; que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas y que en lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

Que en virtud a los deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual que le asisten al representante legal de la entidad de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y en aras de optimizar el funcionamiento de la administración al servicio del interés general, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación y la desconcentración de funciones, resulta procedente la redistribución de las funciones delegadas y la ordenación del gasto.

Que en ejercicio de la delegación, el delegatario deberá dar cumplimiento al ordenamiento jurídico respecto de las disposiciones que regulan la contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 361 de 1997, 816 de 2003, 905 de 2004, 996 de 2005, 1150 de 2007, 1474 de 2011; Decreto-ley 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, y demás normas concordantes), los principios de la función administrativa contemplada en el artículo 209 Constitución Política.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR el Decreto 1000-0005 del 3 de enero de 2014, por el cual se modificó parcialmente el Decreto número 1-0560 de 2012, referente a la delegación de funciones en materia de contratación y ordenación del gasto.

ARTICULO SEGUNDO: DEROGAR el Decreto 1000-0008 del 7 de enero de 2014, por medio del cual se adicionó un parágrafo al artículo segundo del Decreto 1000-005 del 3 de enero de 2014.

ARTICULO TERCERO: DELEGAR en el Secretario Administrativo Municipal, la función de celebración de convenios y contratos de los rubros presupuestales correspondientes a las Secciones de la Secretaría de Educación, Concejo Municipal, Personería Municipal, Contraloría Municipal, Despacho Alcalde, Secretaría de Hacienda, Secretaría Administrativa, Secretaría de Gobierno, Oficina Jurídica y Secretaría de Apoyo a la Gestión y Asuntos de la Juventud, para lo cual tendrá también la ordenación del gasto de funcionamiento e inversión, la suscripción de cuentas de pago que se financien o afectan los recursos presupuestales de cada una de las respectivas Secciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de la Secretaría de Bienestar Social, dicha Sección continuará haciendo parte de las que se encuentran a cargo por vía de la figura de la delegación, del Secretario de Planeación Municipal. P

05



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113359 7

DESPACHO



DECRETO No. 1000 - 0390

(16 JUL 2014)

“POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 1000-0005 DE 2014 Y 1000-0008 DEL 7 DE ENERO DE 2014, REFERENTE A LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa de la delegación aquí conferida, los rubros presupuestales correspondientes al pago de la nómina del sector educativo, la cual continuará conociendo el Secretario de Educación o quien haga sus veces.

PARAGRAFO TERCERO: La Dirección del Grupo de Contratación, continuará con la función específica de coordinar las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

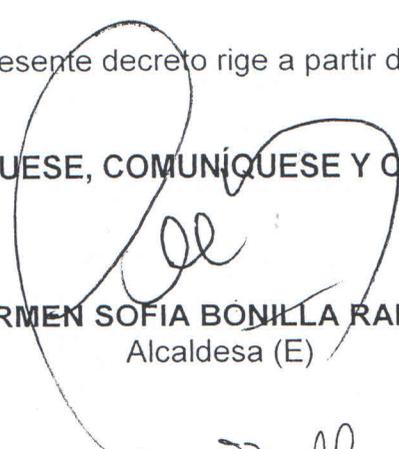
ARTÍCULO CUARTO: Continúa vigente la delegación realizada en lo pertinente tanto al Secretario de Salud como al Secretario de Planeación Municipal, - en este último caso, salvo en lo relacionado con la inclusión de la Secretaría de Bienestar Social-, y las demás disposiciones contenidas en el Decreto No 1-0011 del 3 de enero de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Los delegatarios y ordenadores del gasto darán estricto cumplimiento del plan de desarrollo 2012-2015 *“Ibagué camino a la seguridad humana 2012-2015”*, el Presupuesto del Municipio y al ordenamiento jurídico en materia de contratación estatal (Leyes 80 de 1993, 361 de 1997, 816 de 2003, 905 de 2004, 996 de 2005, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto-ley 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, y demás normas concordantes que las reglamenten, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

16 JUL 2014


CARMEN SOFIA BONILLA RAMIREZ
Alcaldesa (E)


SANDRA MARITZA GÓMEZ MURILLO
Jefe Oficina Jurídica



DESPACHO

DECRETO No.

1000 - 0195

(- 6 ABR 2015)

"POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES"

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, en especial ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, el Alcalde es el Jefe de la Administración local y representante legal del Municipio, correspondiéndole en consecuencia, la ordenación del gasto público municipal.

Que el artículo 211 ibídem desarrolla la aplicación de la delegación que se extiende a los representantes de las entidades territoriales como máximas autoridades administrativas, en armonía con el artículo 315 de la misma carta, en la que se señala que el Alcalde ejerce como jefe de la administración seccional y representante legal del Municipio, por lo tanto, está facultado y autorizado por la Constitución Política y la ley para ordenar el gasto, dirigir la función administrativa y delegar las funciones.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, el Decreto 111 de 1996, artículo 110, contemplan la capacidad que tienen los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, de contratar y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones; igualmente, menciona que estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y ejecutivo o quien haga sus veces.

Que el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, establece la competencia para celebrar contratos estatales a nivel territorial en cabeza de los Alcaldes de los municipios.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, reformado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y representantes de las entidades para delegar total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos y para desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 9° de la ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas mediante acto de delegación pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores en los niveles directivo y asesor.

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, señala que el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal; que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de



DESPACHO

DECRETO No. 1000-10195
- 6 ABR 2015

“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES”

ellas y que en lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se registrará conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

Que en virtud a los deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual que le asisten al representante legal de la entidad de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y en aras de optimizar el funcionamiento de la administración al servicio del interés general, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación y la desconcentración de funciones, resulta procedente la redistribución de las funciones delegadas y la ordenación del gasto.

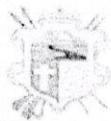
Que en ejercicio de la delegación, el delegatario deberá dar cumplimiento al ordenamiento jurídico respecto de las disposiciones que regulan la contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 361 de 1997, 816 de 2003, 905 de 2004, 996 de 2005, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto-ley 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, y demás normas concordantes), los principios de la función administrativa contemplada en el artículo 209 Constitución Política.

Que en fecha 3 de enero de 2012 se expidió por parte del señor Alcalde de la ciudad, el Decreto No. 1-0011 *“Por el cual se delegan funciones de contratación y de ordenación del gasto”*, el cual dispone en su artículo 4, que se delega en el Secretario de Planeación Municipal, la función de la celebración de convenios y contratos, para lo cual tendrá también la ordenación del gasto de funcionamiento e inversión, la suscripción de cuentas de pago que se financien o afectos recursos presupuestales en las secciones del presupuesto de la Secretaria de Planeación, Secretaria de Transito, Transporte y de la movilidad, Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Cultura, Turismo y Comercio y la Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Que el 10 de julio de 2012 también por parte del mandatario local fue emitido el Decreto No. 1-0560 del 10 de julio de 2012 *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 1-0011 de 2012 referente a la delegación de funciones en materia de contratación y ordenación del gasto”*, el cual dispone en el parágrafo del artículo primero, que en el caso de la Secretaria de Bienestar Social, dicha sección pasará en adelante a hacer parte de las que se encuentran por vía de la figura de la delegación al Secretario de Planeación Municipal.

Que a través del Decreto 1-0619 del 30 de julio de 2012, se delegó en la persona que ejerce las funciones de Secretario Administrativo, la función de reconocimientos salariales y prestacionales de los empleados públicos, trabajadores oficiales y pensionados del Municipio de Ibagué y en su defecto la ordenación del gasto en tales sentidos.

Que conforme al Decreto 1000-0390 del 16 de julio de 2014, se delegó en el Secretario Administrativo Municipal, la función de celebración de convenios y contratos de los rubros presupuestales correspondientes a las Secciones de la Secretaria de Educación, Concejo Municipal, Personería Municipal, Contraloría Municipal, Despacho Alcalde, Secretaria de Hacienda, Secretaria Administrativa, Secretaria de Gobierno, Oficina Jurídica y Secretaria de Apoyo a la Gestión y Asuntos de la Juventud, para lo cual tendrá también la ordenación del gasto de funcionamiento e inversión, la suscripción de cuentas de pago que se financien o afectan los recursos presupuestales de cada una de las respectivas Secciones.



DECRETO No. **1000-0195**
- 6 ABR 2015

"POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES"

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en la persona que ejerza las funciones de Secretario Administrativo, la función de la celebración de convenios y contratos, para lo cual tendrá también la ordenación del gasto de funcionamiento e inversión, la suscripción de cuentas de pago que se financien o afecten recursos presupuestales en las secciones del presupuesto de la Secretaria de Planeación, Secretaria de Transito, Transporte y de la movilidad, Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Cultura, Turismo y Comercio, Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y Secretaria de Bienestar Social, todo de conformidad con el presupuesto general del Municipio y con observancia de la Constitución Política, las leyes, decretos y los reglamentos y demás disposiciones que rijan la materia.

PARAGRAFO: la delegación que por medio de este decreto se hace, comprende la función de iniciar las correspondientes actuaciones administrativas, tendientes a declarar la terminación unilateral, caducidad, incumplimiento, imposición de multas, imposición de sanciones, cláusulas penales, hacer uso de las facultades de interpretación y modificación unilateral y liquidar bilateral o unilateralmente los contratos por motivos legales, resolución de recursos de vía gubernativa interpuestos y demás actuaciones de trámite, preparatorios y ejecutivos y actos administrativos para lograr el cumplimiento del objeto contractual o convencional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las delegaciones conferidas al Secretario Administrativo, a través de los decretos 1-0619 del 30 de julio de 2012 y 1000-0390 del 16 de julio de 2014, salvo la excepción contemplada en el presente decreto, que en lo demás continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: La delegación conferida al Secretario de Salud, de conformidad con el artículo segundo del Decreto 0011 del 3 de enero de 2012, continúa vigente y no sufre modificación alguna.

ARTICULO CUARTO: La delegación conferida al Secretario de Apoyo a la Gestión Institucional y Asuntos de la Juventud, a través del Decreto 1000-0077 del 13 de febrero de 2014 Y 1000-0192 del 31 de marzo de 2014, continúa vigente y no sufre modificación alguna

ARTICULO QUINTO: La delegación conferida al Secretario de Educación, de conformidad con el artículo segundo del Decreto 1-0619 del 30 de julio de 2012 y el Decreto 1000-0190 del 30 de marzo de 2015, parágrafo segundo del artículo tercero del Decreto 1000-0390 del 16 de julio de 2014, continúan vigentes y no sufre modificación alguna.

ARTICULO SEXTO: La Dirección del Grupo de Contratación, continuará con la función específica de coordinar las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los delegatarios y ordenadores del gasto darán estricto cumplimiento del plan de desarrollo 2012-2015 *"Ibagué camino a la seguridad humana 2012-2015"*, el Presupuesto del Municipio y al ordenamiento jurídico en materia de contratación estatal (Leyes 80 de 1993, 361 de 1997, 816 de 2003, 905 de 2004, 996



DESPACHO

DECRETO No. 1000-00195

- 6 ABR 2015

"POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES"

de 2005, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto-ley 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, y demás normas concordantes que las reglamenten, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga especialmente el artículo 4 del Decreto 011 del 3 de enero de 2012, el párrafo 1 del artículo primero del decreto 1000-0005 del 3 de enero de 2014 y el artículo 4 del Decreto 1000-0390 del 16 de julio de 2014.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué a los - 6 ABR 2015

LUIS H. RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Alcalde

Vo. Bo. SANDRA MARITZA GÓMEZ MURILLO
Jefe Oficina Jurídica

DUBY ALDINEVER CORREA CEBALLOS
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
T.P 317521 C.S.J



Ibagué, 06 de agosto de 2021

SEÑOR:
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

ASUNTO. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

MEDIO DE CONTROL. ACCION DE REPETICIÓN
73001-3333-006-2021-00108-00

Jorge Alberto PEREZ DIAZ identificado con C.C 93'401.802 de Ibagué – Tolima- obrando en mi propio nombre confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado DUBY ALDINEVER CORREA CEBALLOS identificado con C.C 93'384.749 de Ibagué y tarjeta profesional de abogado 317521 CSJ, para que me represente dentro del proceso de la referencia y promueva todas las actuaciones necesarias para que se haga efectiva mi defensa y reconozcan mis derechos.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades para recibir, transigir, desistir, conciliar y en general para adelantar todas las gestiones que sean indispensables para el fiel cumplimiento de este mandato, incluyendo la acumulación procesal si es procedente.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder que confiero.

Atentamente,

Jorge Alberto PEREZ DIAZ
C.C 93'401.802 de Ibagué –Tolima-

ACEPTO EL PODER

DUBY ALDINEVER CORREA CEBALLOS
C.C 93.384.749 DE IBAGUE
T.P 317521 CSJ

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante la Notaría Cuarta del círculo de Ibagué por:

PEREZ DIAZ JORGE ALBERTO

Identificado (a) con C.C. No. 93401802

Dirigido a: JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Ibagué, 2021-08-06 09:51:50



Documento: 8toaj



X

El compareciente

2566-e34e86c4

TERESA PAVA SANTOS
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE IBAGUE



Dirección: Av. 37 # 8-33 piso 3
Teléfonos: ☎ 300 443 36 27 – 314 395 78 57 – Oficina 315 359 16 08
E-mail: asesoriaempresarial@dubycorrea.com.co